



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

11 ABR. 2017

S.G.A

5-001405

Señor
MANUEL JIMENEZ MERCADO
Gerente General
GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A.
Calle 18 Carretera Soledad - Atlántico
Soledad - Atlántico

REF: AUTO No 00000387

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCIÓN (C)

Japsh
Exp: 2027-010
Proyecto. Meriellsa Garcia.Abogado

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



11/4/17

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000387 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A."

La Suscrita Asesora de Dirección (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00270 de 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

En cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, realiza seguimiento ambiental a las empresas en el departamento del Atlántico, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, en este sentido se evalúa la documentación presentada con los radicados N°s 018606; N°018607 del 24 de Noviembre de 2016 y N°015173 del 24 de octubre de 2016, por la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A.

Que como consecuencia de lo expuesto profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental practicaron visita de inspección técnica, y evalúan la información, expidiendo el Informe Técnico N°001751 de Diciembre de 2016, en el que se determinan los siguientes aspectos:

1.- ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de la visita la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A., se encontró desarrollando plenamente su actividad productiva de procesamiento y comercialización (compra y venta) de arroz y sus subproductos con jornadas de trabajo de ocho (8) horas al día, siete (7) días a la semana. Cuenta además con permiso de emisiones atmosféricas otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante Resolución No. 959 del 31 de Diciembre de 2015.

2.- OBSERVACIONES DE CAMPO:

La empresa Granos y Cereales de Colombia S.A tiene como actividad productiva el procesamiento y comercialización (compra y venta) de arroz y sus subproductos, la cual se encuentra desarrollando en sus instalaciones.

Durante el desarrollo de su actividad la empresa genera emisiones atmosféricas provenientes de los procesos de molinería, recibo, secamiento y almacenamiento de arroz paddy, aunque dentro del permiso de emisiones solo se encuentra incluida las dos (2) fuentes fijas ubicadas en el proceso de molinería, en total la empresa cuenta con Siete (7) fuentes fijas que son: Área de Molienda dos (2) ductos: Uno de pulimento y otro de Polichada, con una altura aproximada de ocho (8) metros.

Un horno quemador de Biomasa, para quemar cascarilla de arroz que contiene chimenea de salida de los gases de combustión. La persona que atendió la visita informo que se queman entre 9,5 a 15 toneladas/día de cascarilla de arroz.

En el área de recibo de arroz paddy (arroz con cascara) existen cuatro (4) maquinas pre limpiadoras con sus respectivos filtros de control de emisiones y ductos (chimenea) de salida. La altura de salida de estos ductos es aproximadamente 5 metros.

Jepa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000387 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A.”

3.- EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

El Radicado No. 018606 del 24 de Noviembre de 2016, contiene monitoreo de emisión de Ruido, realizado en septiembre de 2016, conducido por la firma SERAMBIENTE S.A.S., conforme lo establecido en la Resolución No. 627 de 2006 MAVDT.

Evaluación:

Se seleccionaron un total de cinco (5) puntos de medición sobre el área de influencia de la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A., teniendo en cuenta la dirección del viento, las indicaciones del cliente y la seguridad de los equipos de monitoreo, para determinar los niveles de emisión de Ruido en jornada diurna y nocturna en día 09 de septiembre de 2016
Normatividad aplicable: Los resultados de la medición de emisión de ruido, se comparan con la norma respectiva establecida en la Resolución 0627 de 2006 emanada del MAVDT, actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.

Los resultados arrojados por el monitoreo se compararon para el caso de emisión de ruido con el Sector C, que es Ruido Intermedio Restringido, Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas. Los estándares máximos permisibles de niveles de Emisión de Ruido en dB(A) día 75 y noche 75 dB(A). Estudio realizado por: Servicios de Ingeniería y Ambiente S.A.S –SERAMBIENTE, empresa acreditada por el IDEAM por medio de la Resolución 1556 del 14 de agosto de 2015, modificada por la Resolución 2191 del 07 de Octubre de 2015, para la realización y análisis de monitoreo de emisión de Ruido.

Emisión de Ruido: El monitoreo se realizó durante un (1) día, en jornada diurna y nocturna, haciendo mediciones en cinco (5) puntos sobre el área de influencia de la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A., siguiendo el procedimiento establecido en la Resolución 0627 de 2006 emanada del MAVDT, actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS. Las mediciones se realizaron ubicando el sonómetro siempre hacia las fuentes ruidosas, sobre un trípode de 1,2 metros del suelo y utilizando pantalla anti-viento

Para obtener la emisión de ruido o aporte de ruido de las fuentes de estudio, se empleó la ecuación dada en el artículo 8 de la resolución 0627 de abril de 2006.

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10 (LRAeq, 1h) / 10 - 10 (LRAeq, 1h, Residual) / 10)$$

Donde:

Leq_{emisión}: Nivel de emisión de presión sonora, o aporte de la(s) fuente(s) sonora(s), ponderado A,

LRAeq,1 h: Nivel corregido de presión sonora continuo equivalente ponderado A, medido en una hora. Resulta de sumar al LAeq el valor más alto de los ajustes calculados, kS, kT, kL

LRAeq,1 h, Residual: Nivel corregido de presión sonora residual equivalente ponderado A, medido en una hora. Resulta de sumar al LAeq el valor más alto de los ajustes calculados, kS, kT, kL o dado el caso el valor del L90.

Ajustes de los niveles de presión sonora: Los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderados A, LAeq,T, Residual y nivel percentil L90, se corrigieron por impulsividad, tonalidad, condiciones meteorológicas, horarios, tipos de fuentes y receptores, para obtener niveles corregidos de presión sonora continuo equivalente ponderados respectivamente.

El documento técnico contiene además: La descripción de los puntos de monitoreo con registro fotográfico, los determinantes ambientales (descripción de las fuentes sonoras), condiciones ambientales (condiciones atmosféricas) –Los parámetros ambientales promedios fueron tomados del reporte meteorológico suministrado por el IDEAM.

Ubicación de los puntos de monitoreo:

Handwritten signature

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000387 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A.”

Tabla No. 1- ubicación de los puntos de monitoreo

Ubicación	Descripción	Ge oposición, Sistema Magna-sirga (origen Bogotá)	
		Norte (m)	Este (m)
Punto 1	A 20 metros de la entrada principal de la empresa	1697923,438	924909,096
Punto 2	A 30 metros de la entrada principal de ACONDESA	1697791,033	924893,003
Punto 3	A 20 metros de la Báscula de ACONDESA	1697777,965	924964,648
Punto 4	A 20 metros de la entrada del área de empaque	1697814,497	924979,916
Punto 5	A 25 metros de área de silos de secado	1697872,000	925098,187

Resultados:

Los resultados de los cálculos de la medición (ruido total, ruido residual, ruidos corregidos) y finalmente la emisión de ruido con sus respectivos ajustes, pueden observarse en los anexos 1 y 2 del presente documento.

Tabla No. 2- Resultados emisión de Ruido Diurno

Emisión d Ruido Diurno 09/09/2016							
Punto	LAeq Corr	Lmax	Lmin	L90 corr	Emisión	Norma	Cumplimiento
Punto 1	65,52	77,60	56,60	58,85	64,46	75	SI
Punto 2	66,85	75,30	58,20	59,51	65,96	75	SI
Punto 3	73,64	88,70	62,80	65,73	72,87	75	SI
Punto 4	74,09	82,80	62,80	65,92	73,37	75	SI
Punto 5	63,92	68,70	62,20	63,01	56,70	75	SI

Tabla No. 3- Resultados emisión de Ruido Nocturno

Emisión d Ruido Nocturno 09/09/2016							
Punto	LAeq Corr	Lmax	Lmin	L90 corr	Emisión	Norma	Cumplimiento
Punto 1	68,97	76,60	54,00	66,97	64,63	75	SI
Punto 2	69,65	74,80	54,80	66,50	66,78	75	SI
Punto 3	69,39	66,20	54,80	68,64	61,35	75	SI
Punto 4	70,85	69,10	54,90	69,60	64,84	75	SI
Punto 5	66,37	61,40	55,00	65,81	57,24	75	SI

CONSIDERACIONES CRA:

- 1) La emisión de ruido para la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A., no supera los estándares máximos permisibles establecidos por la norma, tanto para el horario diurno como para el horario nocturno.
- 2) El estudio realizado por la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A., cumple con el contenido del artículo 20 de la Resolución 0627/2005 expedida por el MAVDT.

Artículo 20. Condiciones meteorológicas. Las mediciones de los niveles equivalentes de presión sonora ponderados A, -LAeq,T- deben efectuarse en tiempo seco, no debe haber lluvias, lloviznas, truenos o caída de granizo, los pavimentos deben estar secos, la velocidad del viento no debe ser superior a tres metros por segundo (3 m/s).

Parágrafo. La velocidad del viento se debe medir utilizando un anemómetro o un dispositivo medidor de velocidad del viento, si esta es mayor a tres metros por segundo (3 m/s), se debe utilizar una pantalla antiviento adecuada de acuerdo con la velocidad del viento medida, y aplicar la respectiva corrección de acuerdo con las curvas de respuesta que el fabricante de las pantallas antiviento y micrófonos suministra.

El Radicado No. 018607 del 24 de Noviembre de 2016- MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE

La empresa entrega a esta corporación informe técnico de monitoreo de Calidad de aire, correspondiente al año 2016, realizado en el mes de julio por la firma ECOAMBIENTE LTDA, laboratorio acreditado por el IDEAM.

4.- EVALUACION DE LOS ESTUDIO DE CALIDAD DEL AIRE:

3/2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000387 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A.”

A continuación se resume el contenido de Los informes presentados por la empresa:

Los estudios lo realizó la empresa ECOAMBIENTE LTDA., firma que se encuentra acreditada por el IDEAM en la norma NTC ISO/IEC 17025:2005, según Resolución 3193 del 26 de diciembre de 2013, para la matriz de aire - Ver acreditación en el Anexo A del documento técnico presentado por la empresa.

Para el desarrollo del estudio de la Calidad del Aire, se instalaron tres estaciones de monitoreo manual para el muestreo, una de ellas ubicada en un punto de donde viene el viento (punto de fondo) y las otras dos estaciones en las dos direcciones más predominante de este. También se tuvo en cuenta para la ubicación de las estaciones, la infraestructura existente en los puntos de muestreo, la seguridad y focos de emisiones ajenas que pudieran alterar los resultados del estudio.

Los muestreos fueron llevados a cabo en 24 horas continuas, durante siete (7) días, siguiendo las metodologías y procedimientos para la determinación de material particulado total suspendido (PST), establecidos en el CFR 40 parte 50 Apéndice B. De igual manera se siguió lo establecido en los protocolos para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad Del Aire emitido por el MAVDT y todas las normas reglamentarias existentes en la legislación ambiental colombiana.

El estudio de calidad de aire para medición de PST y PM10, se desarrolló por el término de siete (7) días consecutivos por 24 horas, en los tres puntos descritos a continuación. Se tomaron muestras diarias en cada uno de los equipos. La metodología aplicada para este tipo de estudio es la establecida por la EPA y aprobada por el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible. De igual manera se siguió lo establecido en los protocolos para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad Del Aire emitido por el MAVDT y todas las normas reglamentarias existentes en la legislación ambiental colombiana.

Tabla No. 4- Ubicación y código de las estaciones de monitoreo.

ESTACIÓN	CODIGO DE LA ESTACION	LATITUD, Norte	LONGITUD, Oeste
Frente al Silo 16 de la Planta 2	1-0033-GC-CA-01	10°54'30.65"	74°45'57.78"
Techo de Laboratorio de secamiento	2-0033-GC-CA-02	10°54'28.34"	74°46'13.66"
Techo de la subestación eléctrica de planta 1	3-0033-GC-CA-03	10°54'28.78"	74°46'0.70"

La localización y ubicación de los equipos de las estaciones cumplió además, con los requerimientos de seguridad y fácil acceso del personal de operación de las estaciones. Los equipos que se utilizaron, cumplieron con las especificaciones y se siguieron los métodos de medición que señala la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos -EPA, en concordancia con la Resolución 610 de 2010 del MAVDT.

Parámetros Meteorológicos. Datos reportados por la estación meteorológica 800280 (SKBQ) ubicada en el Aeropuerto Ernesto Cortissoz.

Rosa de Vientos. Para la ubicación de los puntos de muestreo se tuvo en cuenta la rosa de vientos tomada en la estación del IDEAM del Aeropuerto Ernesto Cortissoz.

NORMATIVIDAD APLICABLE

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial por medio de la Resolución Número 601 del 4 de abril de 2006 y 610 del 24 de marzo de 2010, niveles máximos permisibles en el aire en el cual se establecen las normas para calidad de aire, y los procedimientos, frecuencias y metodologías para las mediciones de calidad del aire establecidas en el protocolo para el

lapah

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000387, 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A.”

monitoreo y seguimiento de la calidad del aire (Operación y Diseño) adoptada a través de la Resolución 650 de 2010 y ajustada por la Resolución 2154 de noviembre de 2010.

Tabla No. 5- valores de la Norma.

Contaminante	Nivel máximo permisible ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Tiempo de exposición
PST	100	Anual
	300	24 horas
PM10	50	Anual
	100	24 horas

RESULTADOS.

Las Tablas contienen todos los datos obtenidos durante el trabajo de campo y los cálculos correspondientes a la calidad del aire, para cada uno de Las estaciones instaladas.

Tabla No. 5- Resultados de Calidad de Aire en PST y comparación con la norma.

CONCENTRACION DE PST, ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)						
VARIABLE	PARA 24 HORAS			ANUAL		
Código estación de monitoreo	Máxima $\mu\text{g}/\text{m}^3$	Norma $\mu\text{g}/\text{m}^3$	Cumple	Promedio Estudio, $\mu\text{g}/\text{m}^3$	Norma $\mu\text{g}/\text{m}^3$	Cumple
0033-GC-CA-01	145,87	300	SI	111,57	100	NO
0033-GC-CA-02	190,97	300	SI	100,00	100	SI
0033-GC-CA-03	216,54	300	SI	150,80	100	NO

Tabla No. 6- Resultados de Calidad de Aire en PM10 y comparación con la norma.

CONCENTRACION DE PM10, ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)						
VARIABLE	PARA 24 HORAS			ANUAL		
Código estación de monitoreo	Máxima $\mu\text{g}/\text{m}^3$	Norma $\mu\text{g}/\text{m}^3$	Cumple	Promedio Estudio, $\mu\text{g}/\text{m}^3$	Norma $\mu\text{g}/\text{m}^3$	Cumple
0033-GC-CA-01	77,23	100	SI	64,79	50	NO
0033-GC-CA-02	96,42	100	SI	80,69	50	NO
0033-GC-CA-03	117,14	100	NOI	77,67	50	NO

En el documento técnico se informa que el estudio de calidad del aire, se realizó en condiciones normales de operación de la Planta, sin embargo, las mediciones estuvieron influenciadas por el aporte de material particulado (PST y PM10) generado por las obras de construcción en la vía principal, a la entrada de la empresa, al alto flujo vehicular, por dicha vía en construcción, que aún no se encuentra pavimentada, la intensidad y dirección del viento, existen muchos factores externos a granos y cereales de Colombia S.A., que pueden afectar la medición.

La empresa informa que con el Radicado No. 018607 del 24 de Noviembre de 2016, dan cumplimiento a lo establecido en los Autos No. 000281 de 2011 y No. 0000309 de 2015 de la CRA, obligación de medir anualmente durante siete (7) días consecutivos la calidad del aire en el sector en que opera la empresa.

Sumiendo el rol de la Autoridad ambiental, que es a quien legalmente corresponde medir la calidad del aire, con el estudio la empresa ha detectado cierta problemática asociada a la calidad del aire del sector, por excederse ligeramente la norma de calidad de aire (PST y PM10), en algunas estaciones especialmente en el promedio anual

Gracias a otro estudio de reciente elaboración, estudio de emisiones atmosféricas, elaborado en Abril de 2016, informe recientemente allegado a la CRA, en cumplimiento de las obligaciones del permiso de emisiones atmosféricas otorgado por la Cra mediante la Resolución No. 959 del 31 de Diciembre de 2015, da cuenta del cumplimiento de los estándares de emisión de material particulado (MP) en todas y cada una de las fuentes de emisión de la empresa

Jacoh

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000387 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A."

CONSIDERACIONES CRA:

Efectivamente la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A., realizó el 28 de abril de 2016 estudio de emisiones de contaminantes en las fuentes fijas empleando la técnica de Balance de masa; el cual fue elaborado por la firma ECOAMBIENTE LTDA., laboratorio acreditado por el IDEAM en la matriz aire. Dicho estudio fue presentado a esta Corporación mediante Radicado evaluado y validado por la CRA mediante la Resolución No. 959 del 31 de Diciembre de 2015 "Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A., en el municipio de Soledad – Atlántico".

Dicho estudio también fue presentado a esta corporación en medio física y en medio magnético, mediante Radicado No. 015173 del 24 de octubre de 2016. En resumen los resultados de dicho estudios son:

Tabla No. 7- Resultados estudio de evaluación de emisiones –método Balance de masa

Contaminante	Emisión calculada, mg/m3 a condiciones de ref.	Norma, mg/m3 a condiciones de ref.	Cumple
MP Pulimento	7,8	250	Si cumple
MP Polichada	21,6	250	Si cumple
MP Horno Quemador de Cascarilla	13,3	250	Si cumple
MP Pre limpiadoras	51,6	250	Si cumple

La Tabla 9 Frecuencia de monitoreo contaminantes de acuerdo con la Unidad de Contaminación Atmosférica -UCA, del numeral 3.2 Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones para las demás actividades industriales, del capítulo tres (3) del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, establece lo siguiente:

Tabla 9 Frecuencia de monitoreo contaminantes de acuerdo con la Unidad de Contaminación Atmosférica

UCA	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE	FRECUENCIA DE MONITOREO (AÑOS)
≤ 0.25	Muy bajo	3
>0.25 y ≤ 0.5	Bajo	2
>0.5 y ≤ 1.0	Medio	1
>1.0 y ≤ 2.0	Alto	½ (6 meses)
> 2.0	Muy alto	¼ (3 meses)

Aplicando a los resultados obtenidos por Granos y Cereales de Colombia S.A., resulta:

Tabla No. 8- Frecuencia de monitoreo:

Fuente Fija	UCA	Significancia del aporte del contaminante	Frecuencia de monitoreo	de	Próximo estudio
MP Pulimento	0,0312	Muy Bajo	3 años		2019
MP Polichada	0,0864	Muy Bajo	3 años		2019
MP Horno Quemador de Cascarilla	0,0532	Muy Bajo	3 años		2019
MP Pre limpiadoras	0,344	Bajo	2 años		2018

Se evidencia que efectivamente la empresa está obligada a hacer la medición de sus emisiones atmosféricas de acuerdo con la frecuencia resultante del cálculo de las Unidades de Contaminación atmosférica –UCAS, que igualmente fueron reportadas junto con el mencionado estudio evaluado y validado por esta Corporación mediante la Resolución No. 959 del 31 de Diciembre de 2015

Lo argumentado por la empresa se acepta como cierto. La calidad del aire del sector donde opera la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A., no es responsabilidad solo de dicha empresa. Igualmente el estudio de calidad de aire se realizó en tan solo siete (7) días de monitoreo (tal cual lo establecido por la CRA), lo cual no es una muestra representativa para hacer comparación con la normas anual, por tanto los resultados obtenidos por Granos y Cereales de Colombia S.A., solo se tomaran como referencia y no como datos definitivos.

lapak

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000387 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A.”

5.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA C.R.A.

La Resolución No. 959 del 31 de Diciembre de 2015, Otorga permiso de emisiones atmosféricas para las dos fuentes fijas ciclón de pulimento y ciclón de polichado, la Resolución No. 104 del 03 de Marzo de 2016, Auto No. 000309 del 22 de junio del 2015, Auto No. 00000281 del 10 de mayo/2011, Auto No. 0001263 del 17 de noviembre 2016, hace unos requerimientos a la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A., la empresa GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A., cumple de buena manera con las obligaciones impuestas por este Entidad.

6.- CONCLUSIONES:

- ✦ La emisión de ruido para la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A., no supera los estándares máximos permisibles establecidos por la norma, tanto para el horario diurno como para el horario nocturno.
- ✦ El estudio realizado por la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A., cumple con el contenido del artículo 20 de la Resolución 0627/2005 expedida por el MAVDT.
- ✦ En el documento técnico se informa que el estudio de calidad del aire, se realizó en condiciones normales de operación de la Planta, sin embargo, las mediciones estuvieron influenciadas por el aporte de material particulado (PST y PM10) generado por las obras de construcción en la vía principal, a la entrada de la empresa, al alto flujo vehicular, por dicha vía en construcción, que aún no se encuentra pavimentada, la intensidad y dirección del viento, existen muchos factores externos a granos y cereales de Colombia S.A., que pueden afectar la medición
- ✦ Igualmente el estudio de calidad de aire se realizó en tan solo siete (7) días de monitoreo (tal cual lo establecido por la CRA), lo cual no es una muestra representativa para hacer comparación con la normas anual, por tanto los resultados obtenidos por Granos y Cereales de Colombia S.A., solo se tomaran como referencia y no como datos definitivos.
- ✦ Cumple con las obligaciones establecidas por esta Corporación en la Resolución No. 959 del 31 de Diciembre de 2015.

De acuerdo a las conclusiones derivadas del Informe Técnico N° 1751 de 2016, de la Subdirección de Gestión Ambiental, se establece que en lo sucesivo la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A., debe seguir cumpliendo con las obligaciones establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en la Resolución No. 959 del 31 de Diciembre de 2015.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que la Resolución N°909 del 2008, establece normas y estándares de emisiones admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 4o Capítulo 2, de la Resolución Número 601 del 2006, señala *“Niveles Permisibles en el Aire, en el cual establece las Normas para Calidad del Aire, en lo referente a Partículas en Suspensión., se determinan los valores máximos permisibles por contaminantes. Artículo 4º. Niveles Máximos Permisibles para Contaminantes Criterio. Se establecen los niveles máximos permisibles en condiciones de referencia para contaminantes criterio,*

Japach

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000387 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A.”

contemplados en la Tabla N° 1 de la presente resolución, los cuales se calcularán con el promedio geométrico para PST y aritmético para los demás contaminantes”

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial por medio de la Resolución Número 601 del 4 de abril de 2006 y 610 del 24 de marzo de 2010, estableció los niveles máximos permisibles en el aire en el cual se establecen las normas para calidad de aire, y los procedimientos, frecuencias y metodologías para las mediciones de calidad del aire establecidas en el protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire (operación y Diseño) adoptada a través de la resolución 650 de 2010 y ajustada por la resolución 2154 de noviembre de 2010.

En mérito a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: La empresa GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit N°890.106.814-4, representada legalmente por el señor Manuel Jiménez Mercado, o quien haga sus veces al momento de la notificación, en lo sucesivo seguir cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución No. 959 del 31 de Diciembre de 2015, la cual otorgó un permiso de emisiones atmosféricas para las dos fuentes fijas ciclón de pulimento y ciclón de polichado.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°01751 de Diciembre de 2016, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

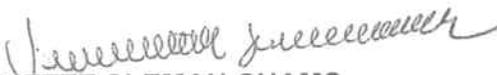
TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **11 ABR. 2017**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION (C)

Exp: 2027-010
C.T.1751 30/12/16
Elaborado: M.García. Contratista, Odair Mejía M. Supervisor
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirectora de Gestión Ambiental

Zapata